



NACIONAL



DISPOSICIÓN 6867/2013

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinado producto.
Del: 08/11/2013; Boletín Oficial 14/11/2013.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2334-12-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia referida a los productos “Aromatizantes para velas, marca Meroar”, elaborados por Yerry S.R.L., Alianza 1192, Ciudadela, 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires y depósito en Perín 3780, de la misma localidad, los que se elaborarían con materias primas vencidas.

Que mediante Memorando 542/12, el Departamento Productos de Uso Doméstico del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) solicita al Departamento Inspectoría que verifique lo denunciado e informa que con fecha 16/09/11 se inhibió la comercialización de los productos “Aromatizador natural Bambú Melón Corona da Bahía, cont. 50 ml”, “Aceite de lámpara 100% parafina líquida para velas y lámparas de aceite, velas corona da Bahía, frutilla silvestre, cont. Neto 270 cc3, Industria Argentina” y “Aromatizador textil Corona da Bahía, cont. Neto 220 cm3, Industria Argentina”, por no tener vigente el RNE su elaborador ni los certificados de RNPUD sus productos.

Que mediante Orden de Inspección O.I. N° 385/12 se inspecciona el establecimiento de la calle Alianza, donde se verifica que la empresa actualizó su RNE de elaborador, fraccionador, importador y exportador de sahumerios en la forma sólidos, soportes inertes con agregados de esencias en la forma sólidos y velas aromáticas en la forma sólidos.

Que consultado el Departamento Uso Doméstico, por Nota N° 178/12 informa que la empresa no se encuentra habilitada para elaborar los productos líquidos informados a fs. 2/3.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria por Memorando N° 896/12 solicita al Servicio Establecimientos que informe si la firma en cuestión solicitó ampliación de rubro.

Que el Servicio Establecimientos informa que no han iniciado tal solicitud.

Que mediante Orden de Inspección O.I. N° 666/12 se detectó la comercialización del producto Aromatizador Natural Bambú Corona da Bahía, fabricado por Yerry S.R.L. en la Farmacia Gran Ferrari S.A., sita en Avenida Caseros 1990, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que consultado nuevamente, el Departamento Productos de Uso Doméstico informa que no se encuentra registrado el citado producto y el Servicio Establecimientos ratifica que el RNE corresponde a velas aromáticas, sahumerios y soportes inertes con agregado de esencias.

Que la firma Yerry S.R.L., con establecimiento en Alianza 1192, Ciudadela, 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires y depósito en Perín 3780, de la misma localidad, infringe el artículo 816 del [Decreto 141/53](#).

Que corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Aromatizador Natural Bambú Corona da Bahía, fabricado por Yerry S.R.L.”, teniendo en cuenta lo normado por las Resoluciones [708/98](#) y [709/98](#), del ex MS y AS, y los Artículos

1° y 816 del [Decreto 141/53](#), dado que el mismo no se encuentra registrado ante esta Autoridad de aplicación y por lo tanto no reúne las condiciones de seguridad necesarias para su comercialización e iniciar el correspondiente sumario a las firmas.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 18.284, el Artículo 8° inciso ñ) del [Decreto N° 1490/92](#) y el N° [1271/13](#).

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, del producto “Aromatizador Natural Bambú Corona da Bahía, fabricado por Yerry S.R.L.”, Alianza 1192, Ciudadela, 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2°.- Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de la firma Yerry S.R.L., por presunta infracción al artículo 816 del [Decreto 141/53](#).

Art. 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Yerry S.R.L. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Asociación Industrial de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, gírese al INAL y archívese.

Dr. Otto A. Orsinger, Subadministrador Nacional, A.N.M.A.T.

